

**NUMERO: ( 2.526 ).-**

**CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ESPO  
ASESORIA Y REPRESENTACIONES S.A. ESPARESA; OTORGAN LOS  
SEÑORES: MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ Y PATRICIA ELIZABETH  
MERA BRAVO.-**

**CUANTIA : USD \$ 800,00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de mayo del año dos mil doce, ante mí, ABOGADO RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR, Notario Público Tercero del cantón Manta, comparecen y declaran los señores **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía : uno cero cero dos siete cuatro dos nueve tres guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante y **PATRICIA ELIZABETH MERA BRAVO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía : uno tres cero seis seis cinco uno dos nueve guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidas que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ESPO ASESORÍA Y REPRESENTACIONES S.A. ESPARESA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **MIGUEL**

ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ y PATRICIA ELIZABETH MERA BRAVO. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidades ecuatorianas, residentes en la ciudad de Manta. *SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.*- Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituirla compañía anónima ESPO ASESORÍA Y REPRESENTACIONES S.A. ESPARESA, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. *TERCERA: ESTATUTO.*- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se registrá por los estatutos que se exponen a continuación: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- *ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.*- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será ESPO ASESORÍA Y REPRESENTACIONES S.A. ESPARESA, esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente "la Compañía". *ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.*- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero conforme a la ley y estos estatutos. *ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.*- La compañía tendrá como objeto: A-) Dedicarse al asesoramiento, diagnósticos administrativos y financieros de empresas privadas y públicas, preparando estudios especializados en las aéreas de finanzas, tributario, auditoría contable y Legal; B.-) Se dedicará al estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o, arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consulta, asesoría menciones, análisis de suelo, especificaciones control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos, mantenimientos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería; C.-) La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: 1.- el cálculo,

diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. 2.-) Calculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil. D.-) Invertir en la construcción, compra y venta de bienes terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y de toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente; E.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: 1.) Se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; 2) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes e alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. 3) También podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable y calle; F.-) la importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de vehículos propios y sin chofer; toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles, viales, eléctricas, mecánicas y de estructura; y la importación,



compra, venta, distribución, comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, para el cumplimiento de su objeto social; G.-) - La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos; H.-); La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos; I.-) Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como en la compra y venta de Bienes del Estado; J.-) Podrá representar a compañías extranjeras, y actuar como comisionistas de las mismas; K.-) Podrá participar como socios o accionista en otras compañías nacionales o extranjeras cuyos propósitos sean similares o complementarios a su objeto social. L.-) Podrá dedicarse a la actividad pesquera en sus tres fases; es decir extracción, industrialización o procesamiento y comercialización de productos del mar; Podrá elaborar conservas de atún, sardinas y cualquier otra especie bioacuáticas susceptible de ser procesada y destinada al consumo humano o animal, en envases sanitarios metálicos, de vidrio y envases flexibles, para su posterior venta en el mercado nacional y extranjero;- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de Capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. - **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las

disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.-

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.-**

**CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOSDOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una. Las acciones han sido pagadas en el cien por ciento del valor en numerarios, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital. **ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS**

**LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto por la ley.-

**CAPÍTULO TERCERO: ORGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y, c).- Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas

remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.-ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. - ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- Se estará de acuerdo a lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva suprema de la Compañía y todas a aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro

organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j).- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de un millón y medio de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1'500.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía por el mismo monto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera Convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresa así en la convocatoria que se haga. En la Segunda Convocatoria no podrá modificarse el objeto de la Primera Convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.** - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.



Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.- **CAPITULO CUARTO.-**  
**ORGANO DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**  
**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El

CIVIC)

Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; k) Convocar las sesiones de Junta General, debiendo suscribir conjuntamente con el presidente las actas de sesiones de dicho organismo; l).- Podrá actuar sin autorización de ninguna clase para realizar cualquier tipo de actividad y operaciones sea comercial, Financiera incluyendo la adquisición, compra, venta arrendamiento, hipoteca de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo establecer cualquier clase de gravamen en los mismos; de igual manera podrá conceder en calidad de préstamos dinero o bienes, y/o solicitar créditos a cualquier institución bancaria o financiera nacional o internacional, pública o privada hasta por un monto de un millón y

f

medio de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- y, m).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE.-** Los balances se practican al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto,

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430513  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2012 12:32:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

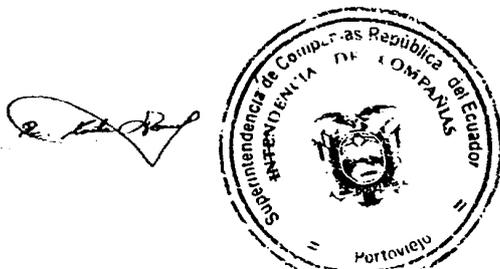
1.- ESPO ASESORIA Y REPRESENTACIONES S.A. ESPARESA  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



15/05/2012



será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

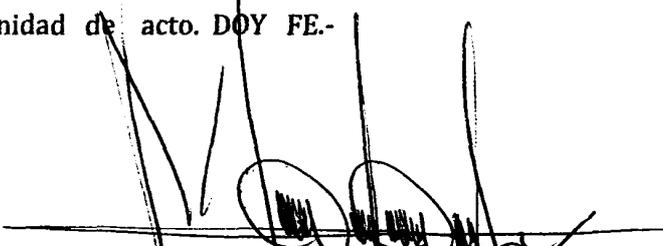
**CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

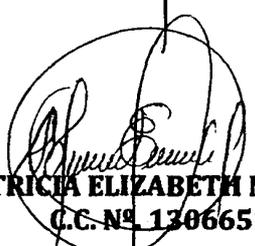
**ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgan la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el 100 % de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

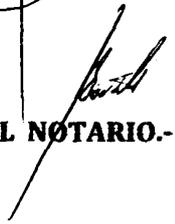
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	% DE ACCIONES
Miguel Ángel López Ordóñez	\$792,00	\$792,00	792	99%
Patricia Elizabeth Mera Bravo	\$ 8,00	\$ 8,00	8	1%
<b>TOTAL</b>	<b>\$800,00</b>	<b>\$800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos

legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.(Firmado) Abogado MIGUEL ANGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ. Registro número: Dosmil seiscientos setenta y cuatro. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

  
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ  
C.C. Nº. 100274293-8

  
PATRICIA ELIZABETH MERA BRAVO  
C.C. Nº. 130665129-8

  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO- EL NOTARIO.-



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.526 de fecha 30 de Mayo del 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P. 12.000388, de fecha 14 de Junio del año 2012, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ESPO ASESORIA Y REPRESENTACIONES S.A- ESPARESA.". Manta, Junio 15 del año 2012.- EL NOTARIO.-



*Raul Gonzalez Valdes*  
NOTARIO DE MANTA

DEJO INS. *C*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ESPO ASESORIA Y REPRESENTACIONES S. A. ESPARESA ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: MIGUEL ANGEL LOPEZ ORDOÑEZ y PATRICIA ELIZABETH MERA BRAVO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ( 757 ) Y ANOTADA EN EL REPERTRIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO ( 1.561 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0388 DE FECHA : CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 22 DE JUNIO DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0010273

*Aby. Juan Carlos González Limongi Mg. Sc. P.*

Registrador Mercantil

del Canton Manta



Revisión Legal: ZCV

Texto : RBD